

TESTIMONIO



Sesenta y  
cuatro

Ante mí: Juan

Se expedio hoy el Número Treintiuno  
en la ciudad de Palpa,  
el día veintiún y tres  
de noviembre de mil novecientos  
setenta y tres.  
A los señores  
doña Rosalinda Mirenda de  
Palomino. A favor de: Juan  
María Ríos y de Isabel Yauri de  
Ríos.

En la ciudad de Palpa,  
capital de la Provincia de  
Palpa, nombre a los patro-  
cinos del mes de diciembre de  
mil novecientos setenta y  
seis. A ante mí: Juan Ríos

Pago de alquiler, al señor don  
Eduardo, encargado de la Oficina Maternal, de veintidós pesos  
más. Compruebo dona Rosa Elvira Mirenda de Palomino, peruviana,  
casada con don Tomás Palomino Ríos, natural de Palpa, edad cincuenta  
y seis años, ocupación se casa, domicilio Santa Cruz I-23  
Ica; y de la otra parte libreta electoral veintidós millones cuatrocientos un  
mil ochenta en ciento cincuenta, libreta tributaria siete millones novecien-  
tos cincuenta mil setecientos cincuenta y dos; y de la otra parte  
don Juan María Ríos, peruviano, natural Palpa, edad setenta y cinco  
años, ocupación jubilado, casado con doña Isabel Yauri de Ríos,  
domicilio calle Belvar ciento cincuenta y seis - Ica, libreta elec-  
toral veintidós millones ciento ochenta mil doscientos cincuenta, la  
libreta tributaria 12 doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinti-  
cuatro, libreta militar cuarenta y nueve mil quinientos veintiuno  
y doña Isabel Yauri de Ríos, natural de Santa Cruz - Palpa,  
casada con don Juan María Ríos, edad sesenta y siete, ocupación se-  
cadora, libreta electoral veintidós millones ciento ochenta mil doscientos cincuen-  
ta, libreta tributaria 12 doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintiuno  
y doña María ya desdida. Los comparecientes son mayores de edad; instruidos  
en el idioma castellano, por su propio derecho, legalmente espaces pa-  
ra contratar a quienes estojos de que desfí, así como de las culti-  
vidades con las exigencias a que se entraen los artículos treinta y uno

Conveniente de la Ley del Notariado, me manifestaron que elevara a la Oficina Pública la Nota que firmada y Autorizada por el Drdo. José Entezaro y seguida con el Almuerzo Notarial, queda Archivada en su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue: Clp. I Nro. 10 : Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de Escritura Pública una de compra venta que celebra de una parte donna Rosa Elvira Miranda de Palomino, coto Vendadora, identificada con libreta electoral número veinticinco millones cuatrocientos un mil ciento cincuenta y cinco y de otra parte don Juan Morón Ríos identificado con libreta electoral veintidós millones ciento ochenta mil doscientos quince y espesa Isabell Yurí de Morón, identificada con libreta electoral veintidós millones ciento ochenta mil doscientos catorce, como compradores, en los siguientes términos y condiciones: PRIMERA: Donna Rosa Elvira Miranda de Palomino es co-propietaria de un inmueble ubicado en la calle Bolívar cuarenta ciento cincuenta metros cuadrados más doscientos cincuenta y seis metros líneales y medidas perimetrales son las siguientes: Por el Norte, con propiedad de don Matías Quispe y del Partido Apuata, con cincuenta y cuatro puntos cuarenta metros lineales; por el Sur: con propiedad de José Herrera y sus hijos, José Túeros, Ricardo López, Ricardo López e Ivonne Herrera en una linea recta de veintitres puntos diez metros lineales, entrando en el: tres puntos treinta y cinco metros lineales a la Izquierda y quedando en linea recta veintidós puntos treinta y tres metros lineales; por el Este: con la calle Bolívar en cincuenta y ocho metros lineales; y por el Oeste: con propiedad de la Parroquia de Palpa, con siete puntos diez metros lineales, cerrando un Círculo de doscientos setenta y tres puntos ochenta y tres metros cuadrados. Donna Rosa Miranda de Palomino, es co-propietaria del mencionado inmueble por cesión de su difunto padre don Francisco Miranda Taupé, según sentencia de fecha treinta de Octubre de mil novecientos ochenta y siete expedida por el señor Juez de Primera Instancia de Palpa, doctor Pedro Reyes Domínguez Testigo: Artillario María Fregelica Vilca Araya, la misma que consta en el Expediente número 117-0-271-17, donde se declaró como herederos además de donna Rosa Miranda de Palomino, a su hermano Francisco



Sesenta y  
seis

Cisco Miranda Martínez y a su señora madre Melchora Martínez Rojas. Al referido inmueble lo adquirió su señor padre Apolinario Miranda Taype, por Escritura Pública de fecha diecisiete de Julio de mil novecientos veintiseis pasada por ante el Notario Público don Guillermo Fernando de la Plaza de Ica, de sus anteriores propietarios doña Felicita Pabloy Pequilla Huispay Caldeón. - **ARTICULO:** Habiendo sido nombrada como Administradora Judicial de los Bienes dejados por su difunto Padre don Apolinario Miranda Taype, en el mismo expediente de Declaratoria de Heredad antes mencionado, en la Diligencia de Cuenta de Interesados y de Juventarios, de fecha dos de diciembre del presente año, en donde eiusobre se le autorizó la venta del referido inmueble por necesidad, en la misma diligencia por parte del Señor Juez de Primera Instancia, viene en Vender en forma real y usos y abusos el inmueble descrito en la cláusula primera a favor de don Juan Flórez Pierry esposa doña Fausti de Flórez, en la suma de SESENTA Mil Tintos que los recibe la Vendedora en efectivo y al contado, al momento de cesarle la presente Plinata. - **ARTICULO:** En la presente Venta, se cesa pues el área, casas, usos, costumbres, entalladas, retidas, sendimontes, y en general todo lo que sea anexo a la propiedad sin reserva ni limitación alguna. - **ARTICULO:** La vendedora declara que sobre el terreno materia de la presente compra venta, no pesa fisco, hipoteca, embargo, medida judicial ni extrajudicial ni otros gravámenes que en alguna forma afecte o limite al dueño de su libertad y disponibilidad. A/o apartado otra declaración, la Vendedora se obliga a la ericción y sancamientos de ley. - **ARTICULO:** Ambos contratantes declaran que dentro el precio pactado y el valor del terreno existe justa equivalencia remunerada para tal efecto a cualquier diferencia que existiera, haciendo constar y recibir placa donación para tal efecto. - **ARTICULO:** Los gastos que devuelva la devolución de Escritura Pública de la presente Plinata y el pago de títulos serán cargo del comprador. - Palpo cuatro de diciembre de mil novecientos veintiseis. Doctor Raúl Vásquez Peira. Abogado. Registrado.

## TESTIMONIO

quinientos seiscientos noventa. Firmado: Isabel Yauri de Morón Ríos. - Firma de la señora: Rosa M. de Palomino. Pública. - Firmado: Juan Morón Ríos. Pública. - Anotación en la Mil Mil Ciento diez a la Municipalidad Provincial de Palpa, la suma de Tres mil ochocientos Intis, razón del tres por ciento de Trescientos Mil Intis; valor del Predio según Automóvil mil novecientos ochenta y seis. - Palpa. Nuevo de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. - El sello de la Mataca. - Juan Ramón Pardo Olaya. - Notario Público. - Comprobante pago Alcaballa: Municipalidad Provincial de Palpa. Tesorería. Recibo numero nuevo mil setecientos treinta. - Tres mil ochocientos. - Recibido de: Juan Morón Ríos. - La suma de: Mil ochocientos Intis. - Por concepto de: Deberlo Impuesto Alcabala. en nombre sito calle Belizan ciento cincuenta y dos Palpa. - Sello Concejo Provincial de Palpa. Fueulado bajo la firma de: Juan Morón Ríos. Municipalidad Provincial de Palpa. bajo su sello. - Palpa. Nuevo de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. - Declaración Jurada de Activo Valuo: Mil novecientos ochenta y seis. - Municipalidad Provincial de Palpa. Pta. Amaro Ibarra. Municipalidad Provincial de Palpa. Recibido el Nuevo diciembre mil novecientos ochenta y seis. - En punto Al Setentimilímetro Predial al Parque Social. - Identificación del contribuyente: Sílvia tributaria: Adosamientos - ochenta y seis mil ciento cincuenta. Treinta y cuatro. - Juan Morón Ríos e Isabel Yauri de Morón. - Condición de propiedad: Propietario unico. - Ubicación del Predio: Distrito: Palpa. calle Belizan ciento cincuenta y dos. - Datos relativos al Predio: Estado: Terminado. - Tipo: Predio Independiente. - 100% base Habitación. - Datos relativos al Predio para efectos de la Depreciación: Clasificación: para Habitación. - Material y estructura Predio inmueble: Adobe (cuchilla madera). - Estado de conservación: Regular. - Descripción en Edificio: Número total de pisos: Uno. - Determinación del Automóvil: Datos de la construcción: Antigüedad de la construcción: Piso enterrado: - Huesos y columnas: F. - Techos: H. - Pisos: H. - Puertas y Ventanas: G. - Revestimientos: G. - Baños: I. - Instalaciones y Servicio: G. - Valor Unitario por metros cuadrados: Mil ochenta y seis pesos. - Depreciación: de acuerdo: dieciocho puntos cincuenta. - Valor Unitario depreciado: piso enterrado: veinte pesos setenta y

TESTIMONIO



Sesenta y  
seis

Area construida (metros cuadrados): Bicent. - Valor Area construida: Diez  
cincuenta mil seiscientos sesenta. - Valor de la construcción: Diez cincuenta mil  
seiscientos sesenta. - Área metros cuadrados: Doscientos cincuenta mu-  
chos cuadrados. - Valor arancel por metros cuadrados: veinticuatro. - Vg  
del total del terreno: Treintidos mil quinientos. - Autovalue: treinta y  
seis mil cuatrocientos sesenta. - Salpa siete diecisiete de mil seve-  
cientos ochenta y seis. - Juan Marín Ríos. Rubrica. - PDM probante de  
Pago de Predios. Municipalidad Provincial de Palpa. Comprobante  
de Pago. - Período que el pago: Mil seiscientos ochenta y seis. - Apellidos y  
Nombres: Juan Marín Ríos. Gral. Yann de Horan. Don elías Cisneros.  
Palpa. Calle Bolívar ciento cincuenta y dos. - Monto Imponible: Tres  
sesenta mil cuatrocientos sesenta. Impuesto anual: Tres mil seiscien-  
tos pesos. - Importe a pagar: Tres mil seiscientos pesos. - Firma  
que el pago total de todo el año. Montos Pagos en Letras: Tres  
treintidos enter y cero pesos/céntimos. - Dello del: Concejo Provincial de Pal-  
pa. firmado. bajo fe registrada. Firma ilegible. - Fecha de Pago: Siete de  
diciembre ochenta y seis. - Firma del certif: Suyuti: Juan Marín Ríos. Rubrica.  
- MELLISIÓN: Doy fe de haberles leído todo el instrumento a los in-  
tervistados en cuyo de la verificación y autenticación que ellos hicieron en  
mi presencia. Lo suscrito es perteneciente a fojas desencuadernadas  
cincuenta y de la par). - No Vale. Doy fe. -

Rosa M. Soto Polomino

Hasta

De antepor Testi-  
monio y Parte  
al interesado  
Palpa 14-12-1986

Mil seiscientos

Treintidos.

-Palpa - Venta.

Silvia Samaniego Satil Vida de  
Medina. Alvaro de; Diego Aguilera  
Torolla Benitez.

Era la ciudad de Palpa, capi-  
tal de la Provincia de su  
mismo, a los Quince días  
del mes de diciembre de mil  
seiscientos ochenta y seis.

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 338

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°031 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 1,987; QUE OTORGА: DOÑA ROSA ELVIRA MIRANDA DE PALOMINO; A FAVOR DE: DON JUAN MORON RIOS Y DOÑA ISABEL YAURI DE MORON; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: EDUARDO LAOS DE LAMA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,987 – 1,988, FOLIO N° 064 AL FOLIO N° 066, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): DIMAS CIPRIANO MORON YAURI, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22180416. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 594 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 213367, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR